

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgado a favor del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el *“Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

**Quinto.-Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/213, mediante la cual autorizó la transición de cuarenta permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), otorgando respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, en su caso, la concesión única correspondiente, ambas de uso público, entre las cuales se ubica la concesión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital de la estación con distintivo de llamada XHHCU-TDT, otorgada a favor del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue notificada al concesionario el pasado 23 de agosto de 2016.

**Sexto.- Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 2 y 23 de febrero de 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditamiento”), la Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena Directora General y apoderada legal del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo el “Canal de Televisión del Congreso”), en conjunto con el Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz en su carácter de Presidente de la Comisión Bicameral del referido órgano, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

**Séptimo.- Alcances a su Solicitud de Acreditamiento.** El Canal de Televisión del Congreso a través de los diversos escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 13 de marzo, 1o. y 28 de noviembre de 2017, presentó información y documentación adicional a su Solicitud de Acreditamiento.

**Octavo.- Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2171/2018 de fecha 28 de agosto de 2018 y notificado legalmente el 13 de septiembre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió al Canal de Televisión del Congreso información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

**Noveno.- Atención al Requerimiento de Información.** El Canal de Televisión del Congreso a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 16 de octubre de 2018, presentó información y documentación con la que se pretendió dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.

**Décimo.- Alcances a su Solicitud de Acreditamiento.** El Canal de Televisión del Congreso a través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 6 de marzo, 29 de julio de 2019 y 19 de mayo de 2021, presentó documentación adicional a su escrito de Atención al Requerimiento de Información.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en

términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*[...]”*

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28 [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

[...]"

*(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional; la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevé que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados

Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 86. [...]**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

*(Énfasis añadido)*

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**“Artículo 8 [...]**

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;

- c) *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

[...]"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

***“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de***

*diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]*”

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público (nuevos entrantes y concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesionamiento en el país), la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al transitar al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedó obligado mediante su Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, éste fue presentado por el Canal ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 del Título de Concesión referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el “*Decreto por el que se reforman los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016 (en lo sucesivo la “Ley Orgánica del Congreso”)<sup>1</sup>; el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos creó el órgano denominado Canal de Televisión del Congreso, el cual se encuentra dotado de autonomía técnica y de gestión; cuyo principal objetivo en términos de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 140, consiste en reseñar y difundir a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente y contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura y los valores nacionales, motivo por el

---

<sup>1</sup> La Ley Orgánica del Congreso se encuentra pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://ley.orgánica.del.congreso.gob.mx)

cual, éste se encuentra plenamente facultado para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior, continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditamiento, en sus escritos presentados en alcance y la contenida en el expediente de la estación que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por el Canal de Televisión del Congreso, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

**A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.** Como ha quedado precisado en párrafos anteriores el Canal de Televisión del Congreso es el órgano encargado de dar difusión de las actividades legislativas y parlamentarias de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como de la Comisión Permanente, el cual cuenta con una Comisión Bicameral que fungue como su órgano rector y responsable de la debida conducción de sus actividades, además de un Director General; un Consejo Consultivo y un Defensor de las audiencias, todo ellos para lograr un mejor desempeño de las labores propias del Canal, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, numerales 1 y 5 de la Ley Orgánica del Congreso.

En razón de lo anterior la Comisión Bicameral en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso, específicamente por cuanto hace a la implementación del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso, emitió el “ACUERDO DE LA COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” de fecha 25 de agosto de 2017, a través del cual se aprobaron los lineamientos para la conformación, funcionamiento y organización del Consejo Consultivo Ciudadano del Canal de Televisión del Congreso, y la Convocatoria pública y abierta para su elección

Por cuanto hace a los lineamientos para la conformación, funcionamiento y organización del Consejo Consultivo Ciudadano del Canal de Televisión se estableció lo siguiente:

[...]

**PRIMERO. DEL OBJETIVO.**

*El presente documento tiene como objetivo fijar los términos, fases y características que deben observarse durante el proceso de la convocatoria pública abierta para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano.*

[...]

**TERCERO. DEL AMBITO DE APLICACIÓN.**

*La Comisión Bicameral será la responsable de llevar cabo la convocatoria pública abierta conforme a lo establecido en los presentes lineamientos y en apego a los principios de transparencia, pluralidad, equidad, diversidad, inclusión, imparcialidad y participación.*

*Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para la Comisión Bicameral, el Comité Técnico y, las y los candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Consultivos Ciudadanos.*

#### **CUARTO. DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.**

*De conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:*

- I. El Consejo es un órgano colegiado, honorífico, ciudadano, plural y diverso, conformado por once integrantes, preferentemente de amplio y reconocido prestigio académico y profesional.*
- II. El Consejo contará con una Presidencia y una Secretaria Técnica quienes serán electos por ellos mismos de entre sus miembros y será apoyado por la Presidencia de la Comisión Bicameral y la Dirección General del Canal*
- III. El cargo de consejero será por tres años, con la posibilidad de ser ratificado hasta por dos ocasiones y se desempeñará de forma escalonada,*
- IV. El cargo no recibirá retribución alguna; su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.*
- V. Son atribuciones y por lo tanto, responsabilidades de los consejeros:*
  - 1. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y principios del Canal;*
  - 2. Proponer criterios al Canal para asegurar la independencia editorial y política editorial imparcial y objetiva;*
  - 3. Recomendar al Canal las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
  - 4. Formular al Canal mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes, propuestas y sugerencias de las audiencias;*
  - 5. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del Canal,*
  - 6. Presentar ante la Comisión Bicameral un, informe anual de sus actividades;*
  - 7. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Canal:*
  - 8. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que perdigue el Canal conforme a su título de concesión;*
  - 9. Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado,*

10. *Promover la libertad de expresión, información y programática, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general del Canal.*

#### **QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.**

- I. *La Comisión Bicameral deberá emitir la convocatoria pública abierta en la que se establezcan las bases para la elección del Consejo Consultivo Ciudadano.*

*Una vez aprobada dicha convocatoria por los integrantes de la Comisión Bicameral, deberá ser enviada a las Direcciones Jurídicas de ambas Cámaras para su consulta jurídica.*

- II. *La Comisión Bicameral integrará un Comité Técnico, el cual estará conformado por un grupo de asesores designados por los integrantes de la Comisión Bicameral y un representante de la Dirección General del Canal del Congreso. Será la instancia de apoyo de la Comisión Bicameral durante la fase de revisión, en la cual se encargará de examinar y comprobar el cumplimiento de los requisitos de las propuestas de los candidatos.*

#### **SEXTO. DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES.**

- I. *Requisitos para los aspirantes al Consejo Consultivo Ciudadano.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para formar parte del consejo, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. *Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos;*
- b. *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;*
- c. *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo alguno como funcionario de los Poderes de la Unión, de las Entidades Federativas o de los Municipios, en los dos años anteriores a su designación;*
- d. *Preferentemente tener un amplio reconocimiento y prestigio académico o profesional en temas relacionados con los medios de comunicación y telecomunicaciones, y*
- e. *Participar en el proceso de selección en los términos del Reglamento y la convocatoria respectiva.*

*[...]*

Ahora bien, en relación a la “CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, ésta fue publicada el 27 de agosto de 2017, en las páginas electrónicas [Link al sitio en internet de la Cámara de Senadores](#), [Link al sitio en internet de la Cámara de Diputados](#) y [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#), misma que dio inicio a su vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el día 3 de octubre de mismo año, estableciendo en sus Bases lo siguiente:

[...]

## **BASES**

### **PRIMERA.- DE LOS REQUISITOS.**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para formar parte del Consejo, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos;*
- b. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;*
- c. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo alguno como funcionario de los Poderes de la Unión, de las Entidades Federativas o de los Municipios, en los dos años anteriores a su designación;*
- d. Preferentemente tener un amplio reconocimiento y prestigio académico o profesional en temas relacionados con los medios de comunicación y telecomunicaciones, y*
- e. Participar en el proceso de selección en los términos del Reglamento y la convocatoria respectiva.*

### **SEGUNDA. DE LAS PROPUESTAS.**

*I. Del 28 de agosto al 11 de septiembre de 2017, los interesados deberán enviar o entregar las propuestas en las instalaciones de la oficina de la Comisión Bicameral, ubicada en la Planta Baja, Edificio F, de la Cámara de Diputados o en su caso, enviarlas en formato PDF al correo electrónico: [comisionbicamaraltv@congreso.gob.mx](mailto:comisionbicamaraltv@congreso.gob.mx)*

*II. Las propuestas estarán integrada(sic.) por:*

- a) Formato de solicitud de inscripción.*
- b) Carta exposición de motivos la cual deberá contener:
  - 1. Nombre de la persona.*
  - 2. Manifestar bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos de la Base Primera.*
  - 3. Manifestar bajo protesta de decir verdad que se somete al resultado del proceso de selección.*
  - 4. Las consideraciones de carácter profesional y razones objetivas que respalden la candidatura.**
- c) Las propuestas deberán acompañarse de la siguiente documentación:
  - 1. Copia simple de acta de nacimiento.**

2. *Copia simple de identificación oficial vigente.*
3. *Dos fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco.*
4. *Comprobante de domicilio.*
5. *Currículum Vitae firmado.*
6. *Un ensayo sobre: "Las aportaciones del Consejo Consultivo Ciudadano para el fortalecimiento del Canal y su función como medio público".*

*Los trabajos tendrán una extensión mínima de cinco cuartillas y máximo de diez cuartillas. Se presentarán en tipografía Arial 12, interlineado de 1.5 y todas las hojas deberán estar numeradas.*

### **TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

#### **Primera Etapa. Recepción de Propuestas.**

*La Comisión Bicameral será la encargada de recibir las propuestas de las y los candidatos para ocupar los cargos de Consejeros Consultivos Ciudadanos en el periodo comprendido del 28 de agosto al 11 de septiembre de 2017 .*

#### **Segunda Etapa. Revisión y Sistematización de Propuestas.**

*El Comité Técnico verificará que los documentos de las propuestas recibidas acrediten los requisitos a que se refieren las bases anteriores.*

*El listado de los candidatos que cumplan con los requisitos será publicado el día 15 de septiembre de 2017.*

#### **Tercera Etapa. Entrevistas.**

*Los candidatos finalistas serán entrevistados por los legisladores integrantes de la Comisión Bicameral, del 26 al 28 de septiembre de 2017, de acuerdo al listado publicado con anterioridad.*

#### **Cuarta Etapa. Resultados.**

*La conformación del Consejo Consultivo Ciudadano, se discutirá y aprobará por la Comisión Bicameral, misma que, emitirá el Dictamen con los nombramientos de los Consejeros Consultivos Ciudadanos.*

#### **Quinta Etapa. Publicación.**

*El Dictamen con los resultados de la selección de los candidatos se publicará en las páginas establecidas en la presente convocatoria el día 29 de septiembre de 2017.*

#### **Sexta Etapa. Toma de protesta.**

*La Comisión Bicameral tomará protesta a los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano en la primera semana del mes de octubre del presente.*

#### **CUARTA. DE LA DIFUSION DE RESULTADOS.**

*La presente convocatoria, los resultados de las etapas y el formato de solicitud de inscripción, podrán ser consultados en las páginas electrónica de la Cámara de Diputados (<http://www.diputados.gob.mx>), de la Cámara de Senadores (<http://www.senadores.gob.mx>) y del Canal del Congreso (<http://www.canaldelcongreso.gob.mx>)*

*Los conflictos o inconformidades que se presenten del resultado de la selección de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano serán resueltos por la Comisión Bicameral. La determinación que tome la Comisión Bicameral será definitiva e inapelable.*

[...]"

Resulta importante señalar que derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, la Comisión Bicameral emitió el Comunicado de fecha 27 de septiembre de 2017, a raves del cual informó la modificación de los plazos indicados en la Convocatoria antes aludida para quedar de la siguiente manera:

"[...]"

El calendario de la Convocatoria es el siguiente:

Fecha límite de recepción de propuestas	3 de octubre de 2017
Publicación del listado de los candidatos que cumplieron con los requisitos	6 de octubre de 2017
Entrevistas de los aspirantes	Del 17 al 19 de octubre de 2017
Publicación de resultados	20 de octubre de 2017

[...]"

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes aludida y de conformidad con lo establecido en la "Cuarta Etapa. Resultados" de la Base Tercera de la multicitada Convocatoria, la Comisión Bicameral analizó las 11 solicitudes presentadas, determinado que únicamente 7 de los aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria de referencia, acordando por unanimidad la designación de los CC. Francisco Javier Esteinou Madrid; Gabriel Torres Espinoza; Joseba Iñaki Alzugaray Arregui; Khemvirg Puente Martínez; Nadia Paulina Silva Rodríguez; Emilio Nassar Rodríguez y Armando Casas Pérez como integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Canal de Televisión del Congreso y acordando además emitir una nueva Convocatoria para la selección de cuatro integrantes restantes, determinaciones que quedaron plasmados en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE DESIGNAN SIETE INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL

*CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*” de fecha 20 de octubre de 2017.

En seguimiento a la designación anterior y, en términos de lo dispuesto en la “Sexta Etapa. Toma de protesta” de la Base Tercera de la Convocatoria, el Canal de Televisión del Congreso manifestó en su Alcance a su Solicitud de Acreditamiento de fecha 28 de noviembre de 2017, que los Consejeros Consultivos Ciudadanos electos, tomaron protesta del encargo encomendado el 7 de noviembre de 2017.

Una vez conformado el Consejo Consultivo Ciudadano del Canal de Televisión del Congreso, el 24 de noviembre de 2017, se llevó a cabo su Primera Reunión Ordinaria, en la cual se instaló formalmente el Primer Consejo Consultivo Ciudadano del Canal de Televisión del Congreso; se discutió y se seleccionó a los titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica de dicho Consejo; se aprobó el calendario de sesiones ordinarias; y se discutieron y aprobaron las “Reglas de Funcionamiento y Organización del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”<sup>2</sup>, las cuales en señalan lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.** El Consejo es un órgano colegiado, honorífico, ciudadano, plural, autónomo y diverso, conformado por once integrantes, preferentemente de amplio y reconocido prestigio académico y profesional.

**Artículo 2.** Las presentes reglas tienen por objeto regular el funcionamiento, organización y procedimientos que normarán las actividades del Consejo Consultivo del Canal del Congreso.

[...]

**Artículo 3.** Los consejeros son electos por la Comisión Bicamaral del Canal del Congreso, por mayoría de votos de sus integrantes, entre aquellos que cumplan con el perfil que establezca la convocatoria pública abierta que aquélla emita para tal efecto

**Artículo 4.** El cargo de consejero será hasta por tres años, con la posibilidad de ser ratificado hasta por dos ocasiones y se desempeñará de forma escalonada.

El cargo no recibirá retribución alguna; su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.

**Artículo 5.** Para formar parte del Consejo, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos;
- b) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;

---

<sup>2</sup> Las Reglas de Funcionamiento y Organización del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran públicas y disponibles para su consulta en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#)

- c) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo alguno como funcionario de los Poderes de la Unión, de las Entidades Federativas o de los Municipios, en los dos años anteriores a su designación;
- d) Preferentemente tener un amplio reconocimiento y prestigio académico o profesional en temas relacionados con los medios de comunicación y telecomunicaciones, y
- e) Participar en el proceso de selección en los términos del Reglamento y la convocatoria respectiva.

**Artículo 6.** Los consejeros podrán ser substituidos de su cargo por la Comisión, antes de la culminación de su periodo cuando:

- a) Deje de asistir, en forma injustificada, a dos sesiones consecutivas en un año;
- b) No cumpla o violente los objetivos del Canal o los acuerdos del Consejo;
- c) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad, o
- d) Por renuncia expresa.

El consejero sustituto desempeñará el cargo por el tiempo que restare al que sustituye para concluir el periodo por el que fue nombrado. La Comisión lo elegirá de entre los participantes del último proceso de selección, en los términos que esta determine.

**Artículo 7.** Son atribuciones y, por lo tanto, responsabilidades de los consejeros:

- a) Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y principios del Canal;
- b) Proponer criterios que deberá seguir el Canal para asegurar la independencia editorial y política editorial imparcial y objetiva;
- c) Recomendar al Canal las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- d) Formular al Canal mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes, propuestas y sugerencias de las audiencias;
- e) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del Canal;
- f) Presentar ante la Comisión un informe anual de sus actividades;
- g) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Canal;
- h) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persigue el Canal conforme a su título de concesión;
- i) Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado, y
- j) Promover la libertad de expresión, información y programática, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general del Canal.

[...]"

Es importante señalar que en seguimiento al acuerdo Tercero tomado por la Comisión Bicamaral en su Dictamen de fecha 20 de octubre de 2017, relativo a la emisión de una nueva Convocatoria para la selección de los cuatro integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano restantes, dicha Comisión publicó el 13 de noviembre de 2017, la *"CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CUATRO CANDIDATOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*, misma que estuvo disponible en las páginas electrónicas [Link al sitio en internet de la Cámara de Senadores](#), [Link al sitio en internet de la Cámara de Diputados](#) y [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#) del día de su publicación y hasta el 24 de noviembre de 2017.

Una vez agotado todo el procedimiento de evaluación y selección de los cuatro Consejeros Consultivos Ciudadanos del Canal de Televisión del Congreso, la Comisión Bicamaral emitió el *"DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"* de fecha 8 de diciembre de 2017, a través del cual designo a los CC. Juan Pedro Zamora Sánchez; Bernardo Laris Rodríguez; Teodoro Rentería Arroyave; y Roció Román Fernández como integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Canal de Televisión del Congreso.

Es importante destaca que con las designaciones antes referida, se tuvo por integrado a cabalidad el Consejo Consultivo Ciudadano del Canal de Televisión del Congreso, es decir, por los 11 integrantes que establecen los Lineamientos para la conformación, funcionamiento y organización y las Reglas de Funcionamiento y Organización del Consejo Consultivo Ciudadano del Canal de Televisión del Congreso.

Finalmente es importante señalar que derivado del término de los encargos como integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Canal de Televisión del Congreso, la Comisión Bicamaral ha continuado los procesos de renovación y selección de sus Consejeros a través de los mecanismos antes descritos, para lo cual, ha aprobado diversas Convocatoria para renovar las vacantes de los Consejeros Consultivos Ciudadanos, las cuales ha mantenido públicas en las páginas electrónicas [Link al sitio en internet de la Cámara de Senadores](#), [Link al sitio en internet de la Cámara de Diputados](#) y [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#) y, en todo momento ha emitido los Dictámenes de designación correspondientes.

En relación con lo señalado anteriormente, es importante destacar que el Canal de Televisión del Congreso manifestó en su Alcance a su Solicitud de Acreditamiento de fecha 19 de mayo de 2021, que actualmente el Consejo Consultivo Ciudadano del Canal de Televisión del Congreso se encuentra conformado de la siguiente manera:

Nombre	Periodo	Fecha de designación	Conclusión del encargo
Rocío Román Hernández	2 años	3-abr-19	21-jun-21
Nadia Jiménez Chacón	2 años		21-jun-22
Irina Vázquez Zurita	3 años		
Fabiola Peña Ahumada	3 años		
Teodoro Rentería Arroyave	3 años		
Adriana Reynaga Morales	3 años	3-nov-20	29-ene-24
Dalidá Nanzin Burgos Meyer	3 años		
Rocío Chávez González	3 años		
Jessyca Patricia Cervantes Bolaños	3 años	26-feb-21	9-abr-24
Luis Manuel Ortiz Gómez	3 años		
Jorge Landa Portilla	3 años		

**B. Independencia editorial.** En cumplimiento a las atribuciones encomendadas al Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso, éste elaboró y aprobó en su Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2018<sup>3</sup> los documentos denominados “*CRITERIOS PARA ASEGURA LA INDEPENDENCIA EDITORIAL Y POLÍTICA IMPARCIAL Y OBJETIVA*”, “*REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES*” y los “*MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A FIN DE ATENDER LAS INQUIETUDES, PROPUESTAS Y SUGERENCIAS DE LAS AUDIENCIAS*”.

Cabe señalar que los documentos antes referidos y, en específico, el documento denominado “*CRITERIOS PARA ASEGURA LA INDEPENDENCIA EDITORIAL Y POLÍTICA IMPARCIAL Y OBJETIVA*”, fueron aprobados por la Dirección General del Canal del Congreso en términos de lo dispuesto en el artículo 18, inciso b) del Reglamento del Canal del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a través del oficio DGCC/LXIV/069/19 de fecha 22 de febrero de 2019. Cabe señalar que con dicho documento se velará por la independencia editorial de la emisora, asegurándose de que los contenidos que se difundan no estén condicionados por ningún interés y promoverá siempre la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalecerán el diálogo democrático del Canal en la elaboración de sus contenidos, en los términos siguientes:

[...]

1. *El Canal del Congreso realizará sus coberturas y diseñará sus contenidos con libertad e independencia de cualquier interés particular, político o económico;*
2. *El Canal del Congreso velará por su independencia editorial, asegurándose de que los contenidos que se difundan no estén condicionados por ningún interés y promoverá siempre la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalecen el diálogo democrático;*

<sup>3</sup>El Acta del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso de fecha 23 de noviembre de 2018, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#)

3. *Las acciones del Canal deberán privilegiar el interés de las audiencias y su expresión a través de su programación.*
4. *El Canal procurará la independencia editorial desde la evaluación, selección, producción, emisión y difusión de todos y cada uno de sus contenidos y producciones los cuales deberán guiarse por los siguientes principios: veracidad, imparcialidad, neutralidad, equidad, pluralismo, transparencia y objetividad;*
5. *El Canal del Congreso buscará incluir siempre enfoques diversos independientemente del tema que se aborde;*
6. *La Dirección General del Canal del Congreso tendrá la decisión última respecto a las producciones que realice o transmita. Ningún convenio de colaboración o acuerdo podrá condicionar la generación, producción, así como la información de sus diversos programas;*
7. *El Canal fomentará la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad en sus programas de análisis para presentar una opinión plural y bien informada;*
8. *Deberá ejercer la libertad de expresión a través de sus programas, con respeto a la vida privada y sin discriminación alguna;*
9. *En el procesamiento y difusión de la información, el Canal no incurrirá en designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo. No tomará partido, ni omitirá hechos o los seleccionará de manera dolosa; por el contrario, los deberá exponer a partir de diversos puntos de vista y proceder con imparcialidad;*
10. *Promoverá la diversidad de puntos de vista, los cuales estarán ceñidos a la objetividad y alejados de juicios tendenciosos, intereses o condiciones previamente determinadas;*  
*En todo suceso referido, difundido y analizado, buscará la diversidad de enfoques y opiniones, respetando la expresión de ideas de las partes involucradas;*
11. *Los criterios y argumentos de verdad se sustentarán en la búsqueda de información plural, exhaustiva, minuciosa y en la equilibrada ponderación de los datos, redacción y edición de los contenidos de los programas;*
12. *Todos los contenidos que realice el Canal del Congreso se deberán llevar a cabo bajo los, principios de veracidad, ética, pluralidad, equidad, inclusión, suficiencia, oportunidad, con perspectiva de género y con pleno respeto a los derechos fundamentales, establecidos previamente en el artículo 4° del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;*
13. *Todos los contenidos que realice el Canal del Congreso se deberán llevar a cabo bajo los siguientes valores, que se encuentran incluidos en las políticas de Comunicación del Canal del Congreso;*
  - a. *Libertad*
  - b. *Justicia,*
  - c. *Igualdad,*
  - d. *Bienestar social,*

- e. *Tolerancia a las ideas,*
- f. *Responsabilidad social,*
- g. *Equidad social,*
- h. *Respeto,*
- i. *Democracia social,*
- j. *Paz, y*
- k. *Honestidad*

**14.** *El Consejo Consultivo Ciudadano podrá emitir opiniones y recomendaciones respecto de la observancia de los presentes Criterios, así como de los casos no previstos que tengan relación con la independencia editorial y cualquier acción que amenace su autonomía.*

[..]"

En virtud de lo anterior, se estima que los “*CRITERIOS PARA ASEGURA LA INDEPENDENCIA EDITORIAL Y POLÍTICA IMPARCIAL Y OBJETIVA*” al ser un ordenamiento administrativo de observancia general para todos integrantes del Canal de Televisión del Congreso, se consideran adecuados para garantizar la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** El Canal de Televisión del Congreso es un medio de comunicación del Estado dependiente del Poder Legislativo, que se encuentra dotado de autonomía e independencia para el debido cumplimiento de su objeto y funciones, cuyo patrimonio se encuentra integrado, entre otros, por la asignación presupuestal que anualmente le otorgan las Cámaras de Diputados y Senadores a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que es aportado por dichas Cámaras de manera equivalente y el cual debe resultar acorde con el gasto programado por Canal de Televisión del Congreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 140, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso; 1, 8 incisos a) y b) y 14, numeral 1, inciso e) del Reglamento del Canal de Televisión.

Cabe señalar que el presupuesto público asignado al Canal de Televisión del Congreso para el ejercicio fiscal 2021, ascendió a la cantidad de \$188,137,408.00 (Ciento ochenta y ocho millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), del cual \$88,900,000.00 (ochenta y ocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) son aportados por la Cámara de Diputados y \$99,237,408.00 (Noventa y nueve millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) por la Cámara de Senadores, tal y como puede advertirse en el siguiente enlace:

[Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#)

Resulta importante destacar que del análisis a la información pública antes señalada, se advierte que de los \$188,137,408.00 (Ciento ochenta y ocho millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) que representan el 100% de presupuesto público autorizado para el Canal de Televisión del Congreso durante el ejercicio fiscal 2021<sup>4</sup>, éste se encuentra distribuido de la siguiente manera: **i) 32 %** para servicios personales y **ii) 68%** por línea estratégica.

En virtud de lo anterior, queda evidenciado que el Canal de Televisión del Congreso se encuentra dotado de autonomía e independencia para el debido cumplimiento de sus atribuciones y facultades, por lo tanto, la operación de la estación referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, al no encontrarse supeditada a intereses particulares se encuentra garantizada, máxime que según se advierte en la página electrónica del Canal de Televisión del Congreso [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#), específicamente en enlace de “Estructura y Presupuesto” del apartado de “Transparencia” [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#); el presupuesto a que hace referencia el párrafo que precede, es asignado para el desarrollo de su objeto y funciones.

Aunado a lo anterior y, considerando que el Canal de Televisión del Congreso al ser un órgano dotado expresamente de autonomía de gestión administrativa y técnica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso, éste cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que ello implique que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de algún otro ente público, por tanto, esta autoridad estima que el Canal de Televisión del Congreso acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** El Canal de Televisión del Congreso refiere que tanto su Consejo Consultivo Ciudadano como el Defensor de las audiencias, constituyen las instancias de participación ciudadana a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, refiere que además se propiciará y fomentará la constante comunicación y participación de sus audiencias con el objeto de que éstos colaboren con la emisora en la producción de contenidos de interés social.

En ese sentido, el Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso en su Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2018<sup>5</sup>, elaboró y aprobó entre otros, el documento denominado *“MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A FIN DE ATENDER LAS INQUIETUDES, PROPUESTAS Y SUGERENCIAS DE LAS AUDIENCIAS”*, el cual fue aprobado por la Dirección General del Canal del Congreso en términos de lo dispuesto en el artículo 18,

---

<sup>4</sup>Tabla 2 “Autorizado 2021. Desglose del presupuesto” [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#)

<sup>5</sup>El Acta del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso de fecha 23 de noviembre de 2018, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#)

inciso b) del Reglamento del Canal del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través del oficio DGCC/LXIV/069/19 de fecha 22 de febrero de 2019, en los términos siguientes:

*“(…)*

*Como vínculo entre el Congreso de la Unión y la sociedad, el Canal establece una mutua, sólida y fluida relación de información y retroalimentación entre las partes, a fin de analizar, discutir y enriquecer la discusión sobre los problemas nacionales y de fortalecer la opinión pública con plena libertad y tolerancia en el marco de una sociedad democrática, por lo que se establece lo siguiente:*

- 1. El Consejo Consultivo del Canal del Congreso desarrollará, con el apoyo técnico del Canal, herramientas de retroalimentación permanentes y mecanismos que sirvan de pauta y vía de comunicación con el público;*
- 2. Se recomienda que la Dirección I General del Canal del Congreso, a través de diversas plataformas informáticas, mantenga contacto con la audiencia; y que promueva la realización de investigaciones cuantitativas y cualitativas sobre la satisfacción y las necesidades de comunicación del Poder Legislativo y del público;*
- 3. Los programas y contenidos del Canal tratarán de fomentar la interacción en pantalla entre legisladores y ciudadanos en un esquema que aliente la transparencia y rendición de cuentas sobre el quehacer legislativo.*
- 4. El Canal, en la medida de sus posibilidades técnicas y operativas, cubrirá y difundirá todas las sesiones de pleno y comisiones de ambas cámaras y de la Comisión Permanente, independientemente de que exista petición expresa de las mismas para realizar dicha cobertura;*
- 5. En el caso de sugerencias sobre la programación del Canal, el defensor del Canal deberá canalizarlas al Consejo Consultivo Ciudadano para su evaluación y en su caso, recomendación a la Dirección del Canal del Congreso para su instrumentación.*
- 6. Como parte de las acciones de vinculación con la audiencia se fomentará la interacción en internet a través de las redes sociales y un correo de atención al público desde el cual los ciudadanos expresen su opinión;*
- 7. Se contará con mecanismos de participación ciudadana a través de redes sociales, teléfonos directos y distintos medios tecnológicos que sirvan para mejorar la difusión de la programación y contenido del Canal. La Dirección del Canal dará respuesta a las comunicaciones de la ciudadanía;*
- 8. El Canal promoverá con sus televidentes la existencia del Consejo Consultivo Ciudadano como coadyuvante del propio interés ciudadano en el trabajo que realiza el Canal del Congreso;*
- 9. El Canal coadyuvará para que dentro de las actividades como visitas guiadas que se realizan en las instalaciones de las cámaras del Congreso, los interesados conozcan también el trabajo que desarrolla el Canal, el Consejo Consultivo, y la Defensoría;*
- 10. El Canal hará pública y oportunamente la carta programática y la agenda del Canal del Congreso para que la ciudadanía esté siempre enterada de los programas y producciones que el Canal transmite;*

11. *El Consejo Consultivo Ciudadano podrá emitir opiniones y recomendaciones respecto de la observancia de los presentes Mecanismos, así como de los casos no previstos y que tengan relación con la participación ciudadana.*

(...)"

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso, buscan la constante participación de sus audiencias en reacción a su actuar y en la producción de sus contenidos, lo cual será captado mediante la defensoría de las audiencias, ya que será a través de ésta que se propiciará un vínculo estrecho entre la audiencias y la emisora, lo cual motivará la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulará el pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo anterior, se considera que los “*MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A FIN DE ATENDER LAS INQUIETUDES, PROPUESTAS Y SUGERENCIAS DE LAS AUDIENCIAS*” al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos integrantes del Canal de Televisión del Congreso, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar de su Consejo Consultivo Ciudadano y el de su Defensor de las audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que el Canal de Televisión del Congreso cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El Canal de Televisión del Congreso manifestó en su escrito de atención al Requerimiento de información que al ser una unidad administrativa adscrita a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, son dichas las Cámaras los “sujetos obligados” que, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública resultan responsables de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia ahí establecidas.

Ahora bien, señaló que respecto de las solicitudes de información en materia de transparencia, éstas son recibidas por ambas Cámaras a través de la Plataforma Nacional de Transparencia relacionadas con el Canal de Televisión del Congreso, las cuales son turnadas por escrito al Canal a fin de que sean atendidas, ello con independencia de la modernización efectuada en el año 2017 a la página de internet del Canal de Televisión del Congreso, en la cual se adicionó el apartado denominado “Transparencia”, en el que fue incluido de manera proactiva documentación y datos sobre las actividades realizadas por el Canal.

Cabe señalar que Canal de Televisión del Congreso en cumplimiento al principio de máxima publicidad, mantiene disponible y actualizada la información que genera para su consulta en la página de internet [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#), específicamente en la sección denominada “Compromisos con la Transparencia” inserta en el apartado de “Transparencia”, la cual puede ser consultada de manera directa en el siguiente enlace [Link al sitio en internet del](#)

[Canal del Congreso](#), así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente página electrónica [Link al sitio en internet de Transparencia](#).

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, el Canal de Televisión del Congreso indicó que en ejercicio de su autonomía de gestión emitió los “*Lineamientos Generales en Materia de Administración del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*”, mismos que fueron publicados en las Gacetas del Senado de la República y de la Cámara de Diputados el 7 y 9 de febrero de 2018 respectivamente, en los cuales se contempló de manera expresa que los Órganos Internos de Control de ambas Cámaras serán los competentes para ejercer las facultades de control y fiscalización de multicitado Canal, según se advierte en el último párrafo del artículo 7 de los Lineamientos en comento, esto con independencia de la supervisión, evaluación, control y seguimiento anual de su cuenta pública por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Canal de Televisión del Congreso cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado “D. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando, el Canal de Televisión del Congreso cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Consultivo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre las radiodifusoras y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 256 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el organismo, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la Comisión Bicameral Canal de Televisión del Congreso en su Segunda Sesión Ordinaria 3 de abril de 2019, acordó por unanimidad y previa convocatoria para tales efectos que el Lic. Hector Francisco Ochoa Moreno fuera designado como Defensor de las Audiencias del Canal de Televisión del Congreso, quedando inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio 036621 de fecha 12 de agosto de 2019.<sup>6</sup>

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias fungirá como el mecanismo directo de comunicación entre el Canal de Televisión del Congreso y la audiencia, siendo el encargado de garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos de las audiencias reconocidos por la Ley, así como los establecidos en el documento normativo denominado “*Código de Ética del Canal del Congreso*”, el cual fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto

---

<sup>6</sup>El registro del Lic. Hector Francisco Ochoa Moreno como Defensor de las audiencias del Canal de Televisión del Congreso, bajo el número de folio 036621 de fecha 12 de agosto de 2019, podrá ser consultado en el siguiente enlace [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

con el número de folio 24795 de fecha 16 de abril de 2018<sup>7</sup>, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en la página de internet [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#), específicamente en el apartado de “Defensor de la Audiencia”, en la sección denominada “Normatividad”, o bien, de manera directa en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#)

Asimismo, el Defensor de las audiencias será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o solicitudes de réplica que realice la audiencia del Canal de Televisión del Congreso, mismas que serán atendidas de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Lineamientos de la Defensoría de audiencia del Canal del Congreso<sup>8</sup>, mismas que podrán presentarse a través de los siguientes los medios de contacto:

<b>Medios de Contacto:</b>	
<b>De manera personal:</b>	Av. Congreso de la Unión 66, Edificio F, planta baja, colonia Parque, delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. C.P. 15969.
<b>Vía Telefónica:</b>	5036 0000 Ext. 58223 Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.
<b>Por Internet</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A través del formulario establecido en el siguiente enlace: <a href="https://www.canaldelcongreso.gob.mx/DefensorAudiencia/Derechos">https://www.canaldelcongreso.gob.mx/DefensorAudiencia/Derechos</a>, cumpliendo con los datos ahí solicitados.</li> <li>• Por correo electrónico a la dirección: <a href="mailto:defensoriadeaudiencia@canaldelcongreso.gob.mx">defensoriadeaudiencia@canaldelcongreso.gob.mx</a></li> </ul>
<b>Por redes sociales:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Twitter:</b> <a href="https://twitter.com/DAudiencia">https://twitter.com/DAudiencia</a></li> <li>• <b>Facebook:</b> <a href="https://www.facebook.com/defensoriadeaudiencia/">https://www.facebook.com/defensoriadeaudiencia/</a></li> <li>• <b>Instagram:</b> <a href="https://www.instagram.com/defensoriadeaudiencia/?hl=es">https://www.instagram.com/defensoriadeaudiencia/?hl=es</a></li> <li>• <b>YouTube:</b> <a href="https://www.youtube.com/channel/UCQM67W1tA4Vp9bif7Ayf1sw/videos">https://www.youtube.com/channel/UCQM67W1tA4Vp9bif7Ayf1sw/videos</a></li> </ul>

En virtud de lo anterior, esta autoridad estima que el Canal de Televisión del Congreso cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** El Canal de Televisión del Congreso manifestó en su escrito de atención al Requerimiento de Información que, actualmente opera la estación referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, únicamente con el presupuesto público asignado tanto por la Cámara de Diputados como por la Cámara de Senadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso a) del Reglamento del Canal de Televisión del

<sup>7</sup> El registro de inscripción del Código de Ética del Canal de Televisión del Congreso, bajo el número de folio 24795 de fecha 16 de abril de 2018, [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

<sup>8</sup> Los “Lineamientos de la Defensoría de audiencia del Canal del Congreso”, se encuentran públicos y disponibles para su consulta en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#)

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante, refirió que en dicho Reglamento ya se cuenta con la implementación de diversas figuras para la captación de ingresos adicionales, tales como, patrocinios, intercambios de servicios, tiempo aire, programación y otros servicios prestados, entre otras, sin embargo, éstas aún se encuentra en proceso de ejecución.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Canal de Televisión del Congreso garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean ejercidas las diversas opciones de financiamiento señalada.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** El Canal de Televisión del Congreso refiere que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, estado a la vanguardia con la implementación de innovaciones tecnológicas, ejemplos de ello ha sido la multiprogramación y la puesta en marcha del servicio de accesibilidad y usabilidad web que permite a los usuarios con discapacidad visual o personas con limitaciones a causa de la edad, la navegación en el portal [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#) esto último de conformidad con lo establecido en el Artículo 32, fracciones I y II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y cumpliendo con los estándares internacionales más actualizados de la World Wide Web Consortium (W3C), específicamente las Pautas de Accesibilidad de Contenido de Internet WCAG (Web Content Accessibility Guidelines), a efecto de cumplir con el Nivel de Conformidad AA.

Asimismo, manifestó que a fin de lograr una mayor interacción con sus audiencias, se incorporaron las siguientes redes sociales: Facebook: [Canal del Congreso México - Inicio | Facebook](#); Twitter: [Canal del Congreso \(@CanalCongreso\) / Twitter](#) y [Noticias Congreso \(@NoticiaCongreso\) / Twitter](#); Instagram: <https://www.instagram.com/canalcongresomx/>; YouTube; [Canal del Congreso México - YouTube](#), así como un buzón electrónico, denominado "Escríbenos", a través del cual la ciudadanía puede expresar su opinión, así como solicitar información de los programas, series y eventos que se transmiten.

Por otra parte, indicó que en el año en 2015, se habilitó "*Radio Congreso*" una plataforma tecnológica accesible a todos los usuarios de la página de internet del Canal de Televisión del Congreso, con la finalidad de brindar el audio de todos los contenidos transmitidos, con un consumo mínimo de datos.

Aunado a lo anterior, señaló que el Canal de Televisión del Congreso actualmente cuenta con una aplicación móvil, en donde se oferta lo más relevante de este medio de comunicación mediante una plataforma digital novedosa; se transmite la señal en vivo del Canal del Congreso; y transmisiones exclusivas por internet, pudiendo además recibir notificaciones en tiempo real de participaciones en tribuna de los legisladores y programar notificaciones de eventos, acceder a video en demanda y grabar fragmentos de video para compartirlos en redes sociales.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Canal de Televisión del Congreso cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos

Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso en su Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2018<sup>9</sup>, elaboró y aprobó entre otros, el documento denominado “*REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES*”, el cual fue aprobado por la Dirección General del Canal del Congreso en términos de lo dispuesto en el artículo 18, inciso b) del Reglamento del Canal del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través del oficio DGCC/LXIV/069/19 de fecha 22 de febrero de 2019, en los términos siguientes:

“(…)

*El Canal del Congreso:*

1. *Promoverá la formación de audiencias críticas y reflexivas, al constituirse como un espacio para la libre expresión de las ideas;*
2. *Buscará que los programas producidos por el Canal del Congreso siempre permitan mostrar la diversidad ideológica, por medio de mecanismos que no excluyan ningún tipo de expresión y que permitan la inclusión e incorporación de diversos puntos de vista;*
3. *Coadyuvará al reconocimiento y aceptación de las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas, religiosas y de género;*
4. *Fomentará la construcción de una ciudadanía que promueve los derechos sociales y cívicos, como la educación, acceso a la información y la libre expresión;*
5. *Promoverá la igualdad de género, siendo un espacio en el que las condiciones, posibilidades y oportunidades se presentan sin distinción de género;*
6. *Evitará cualquier tipo de discriminación por género, creencias, formas de vida y pensamiento que se expresan en nuestra sociedad, procurando mostrar los contenidos con objetividad;*
7. *Respetará a los televidentes, participantes y colaboradores, siendo congruente con el compromiso de servicio público, buscando:*
  - a. *Manejo veraz, contextualizado y equilibrado de la información;*
  - b. *Originalidad y creatividad en la selección, elaboración y difusión de contenidos;*
  - c. *Oportunidad en la respuesta a los temas coyunturales del entorno nacional e internacional.*
8. *Producirá o transmitirá contenidos que promuevan la pluralidad ideológica, política, social y cultural;*
9. *Aprovechará las posibilidades que brinda la tecnología y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos, servicios e interacción con las audiencias;*
10. *Fomentará la inclusión de grupos en los programas que representen y expresen la opinión de las diversas etnias y culturas de México;*
11. *Respetará siempre la apariencia y forma de vestir de los ciudadanos e invitados a sus programas;*
12. *Realizará programas que fomenten la no discriminación de cualquier índole;*
13. *Buscará mostrar en los diversos programas y series la diversidad ideológica, lingüística y étnica, para que la ciudadanía reconozca y entienda a plenitud la pluriculturalidad de nuestro país;*

---

<sup>9</sup>El Acta del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso de fecha 23 de noviembre de 2018, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [Link al sitio en internet del Canal del Congreso](#)

14. *Promoverá la diversidad cultural y estimulará el respeto y la no discriminación por quienes son distintos entre sí;*
  15. *Realizará y difundirá programas que muestren las diversas problemáticas que vive nuestro país, con la finalidad de que la ciudadanía conozca la realidad y situaciones que enfrentan diversas zonas geográficas;*
  16. *Estimulará el correcto uso del lenguaje;*
  17. *Estimulará el lenguaje de señas mexicano cada vez en más programas que transmita el Canal;*
  18. *Garantizará que todas las transmisiones del Canal cuenten con subtítulos en sus transmisiones por transmisión digital terrestre (TDT).*
  19. *El Consejo Consultivo Ciudadano podrá emitir opiniones y recomendaciones respecto de la observancia de las presentes Reglas, así como de los casos no previstos y que tengan relación con la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- (...)"

Con lo anterior puede advertirse que el Canal de Televisión del Congreso definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas a coadyuvar con el reconocimiento y aceptación de las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas, religiosas y de género; evitará cualquier tipo de discriminación por género, creencias, formas de vida y pensamiento; promoverá la diversidad cultural y estimulará el respeto y la no discriminación por quienes son distintos entre sí, entre otras.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Canal de Televisión del Congreso cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**Cuarto.- Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto,

el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a través del Canal del Congreso que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para acreditar la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, específicamente respecto de la estación señalada en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.-** Se le informa al **Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** la presente Resolución.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente\* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/061021/490, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de octubre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.